



**AYUNTAMIENTO DE  
TEGUISE  
LANZAROTE**

**ANUNCIO**

Por la presente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento que en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía y/o Concejalías objeto de delegación del Ayuntamiento de Teguiise consta, con asiento nº 633, de fecha 06 de abril de 2020, el documento cuyo texto íntegro es el siguiente:

**"DECRETO - ALCALDÍA**

**Resultando primero.-** Visto el informe de referencia en el registro general de Entrada del Ayuntamiento de Teguiise nº. 6340/2020, de 01 de abril, emitido por el Encargado de los Mercadillos de Teguiise, sobre la viabilidad **de justificación para la exención de tasas en los mercadillos municipales por fuerza mayor debido al estado de alarma como consecuencia del covid-19.** a cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

**"INFORME**

**SOBRE EXENCIONES Y BONIFICACIONES TASAS MERCADILLOS MUNICIPALES.**

**ASUNTO: Realización de informe sobre la viabilidad de justificación para la exención de tasas en los mercadillos municipales por fuerza mayor debido al estado de alarma como consecuencia del covid-19.**

**Exp. Administrativo: 2020-002465.**

**OBJETO:**

Este informe se realiza de conformidad y al amparo del artículo 21.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. así como en cumplimiento del decreto de Alcaldía de fecha 12 de marzo con nº de asiento 491/2020, sobre la suspensión de todas las actividades y entre ellas los mercadillos municipales.

**ANTECEDENTES:**

**Primero.-** Con fecha de 12 de marzo de 2020 se dictaron Recomendaciones de la Consejería de Sanidad en las que, dado el carácter de autoridad sanitaria de los Presidentes de Cabildos y de los Alcaldes, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, se les habilitó genéricamente para adoptar medidas de intervención administrativa que delimitaran en mayor medida el nivel de protección ya establecido por la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, cuando resultaran precisas, por razones de urgencia y necesidad y con la finalidad de reducir los riesgos en su ámbito territorial respectivo.

**Segundo.-** A tal efecto con fecha 13 de marzo el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teguiise, como autoridad sanitaria en el municipio, mediante decreto con nº. de asiento 491/2020, dictó de intervención administrativa de protección de la salud, relativas a la suspensión o aplazamiento de actividades colectivas en el ámbito territorial municipal y ante la situación generada por la evolución de la transmisión del COVID19.

**Tercero.-** Esta medida afecta a una de los colectivos mas perjudicados, la suspensión de toda actividad ha dejado a los vendedores ambulantes que ejercen su actividad en los mercadillos de Teguiise, en una situación verdaderamente delicada, su único medio de subsistencia ha quedado suspendida mientras dure el **estado de alarma** que a día de hoy se prevé su prórroga hasta el día 11 de abril, la medida afecta a todos los mercadillos de Teguiise (Villa de Teguiise, Martes, Miércoles y Viernes en el Pueblo Marinero de Costa Teguiise y el de la Graciosa


**RAZONAMIENTO JURIDICOS:**

**1.-** La declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, en todo el territorio nacional, ha supuesto la centralización de la adopción de las medidas en él previstas en una única autoridad competente a estos efectos, esto es, en el Gobierno de la nación y, bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, en las autoridades competentes delegadas (esto es, la Ministra de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Transportes, Movilidad y

Registro de Teguiise 00006784  
 Fecha: 06-04-2020  
 Hora: 15:15:00  
 Fecha: 06-04-2020

Firmado: AYUNTAMIENTO DE TEGUISE Fecha: 06/04/2020 16:46:38  
 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 71323103EE4A49AE192ABDE30C3E352D1EEF94D46 en el buscador de este documento de acceso público que se encuentra en la Sede Electrónica de la Entidad.  
 En la siguiente dirección <https://sede.teguiise.es>

Firmantes:  
 OSWALDO BETANCORT (R: P35024001) ALCALDE PRESIDENTE 06-04-2020 13:03



Agenda Urbana y el Ministro de Sanidad), en sus respectivas áreas de responsabilidad, tal y como refiere el artículo 4 del citado Real Decreto, y desde su entrada en vigor el mismo 14 de marzo de 2020, conforme a su disposición final tercera.

Por otra parte, en el referido Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020 -en su disposición adicional primera- se procedió a ratificar todas las disposiciones y medidas adoptadas hasta el momento de su entrada en vigor (14 de marzo de 2020) por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas y de las **entidades locales** con ocasión del COVID-19, continuando vigentes en la medida en que resultaran compatibles con las disposiciones contenidas en el mismo.

**2.-** La Ordenanza Municipal Fiscal n.º 39, Reguladora de la Tasa por ocupación, por medio de puesto de venta en los mercadillos municipales, en su art. 6 dispone:

"Exenciones y Bonificaciones: No se contemplará ningún tipo de reducciones de cuotas."

**3.-** Competencias de la Alcaldía:

El Alcalde es el Presidente de la Corporación y al amparo del artículo 21.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata

Visto los antecedentes, y la normativa vigente, que contiene todos los pronunciamientos contemplados, vengo en **Proponer:**

**Primero.-** El Ayuntamiento de Tegui se, es consciente de la situación actual por la que está pasando este colectivo, por ello debe de tomar medidas inmediatas para paliar, en la medida de lo posible, el impacto del **estado de alarma** en el colectivo de vendedores ambulantes que ejercen su actividad en cualquiera de los mercadillos municipales, por ello se debe acordar la **"la exención de la tasa o cuota mensual de mercadillos de los meses de marzo y abril", de haber efectuado el pago del mes de marzo esta será ampliada hasta el mes de mayo.**

En el caso de ampliarse el estado de alarma, el plazo de exención de la tasa mensual quedará ampliada y durante el tiempo que duren las restricciones del estado de alarma.

**Segundo.-** Asimismo, se propone el estudio de la viabilidad económica para que una vez, superada el **estado de alarma** y por ende la pandemia, promover la reducción de las tasas o aplazamientos de pago, o fraccionamientos y promover medidas complementarias "que ayuden a reactivar la economía, en los mercadillos y por ende a todo el tejido económico que los rodea.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos, sometiendo el mismo a otro mejor fundamentado. En Tegui se, a fecha de firma electrónica, Firmado El Encargado de Mercadillos de Tegui se, Jesús R. Cabrera de León."

**Considerando** los hechos constatados en el informe de referencia, por el presente y en base a las atribuciones conferidas por la vigente legislación y más concretamente el artículo 21.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo en **RESOLVER:**

**Primero.-** Acordar la exención de la tasa o cuota mensual de mercadillos de los meses de marzo y abril, en el caso de aquellos titulares de puesto que hubieran ya abonado el mes de marzo se les compensará con la exención del pago del mes de mayo, para paliar, en la medida de lo posible, el impacto del estado de alarma, que ha supuesto el cese de la actividad que viene desarrollando el colectivo de vendedores ambulantes en los mercadillos municipales.

**Segundo.-** Acordar, que en caso de ampliarse el estado de alarma, el plazo de exención de la tasa mensual quedará ampliada, y durante el tiempo que duren las restricciones del estado de alarma.

**Tercero.-** Acordar, que por el Departamentos de mercadillos se elabore informe sobre, la viabilidad económica para que una vez, superada el **estado de alarma** y por ende la pandemia, promover la posibilidad legal de acometer medidas complementarias que ayuden a reactivar la economía, en los mercadillos y por ende a todo el tejido económico que los rodea.

**Cuarto.-** Que por los Servicios Municipales que correspondan se le dé la más amplia difusión a esta Resolución utilizando para ellos las redes sociales y página Web institucionales.

**Quinto.- Régimen de Recursos:**

Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso- Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Registrado en Tegui se 00006784 N.º 20200006784 Fecha: 06-04-2020 Hora: 15:15:00	Firmado: AYUNTAMIENTO DE TEGUISE Fecha: 06/04/2020 16:46:38 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 71323103EE4A49AE192ABDE30C3E352D1EE94D46 en el buscador de este documento o pulsando sobre el código QR situado en la siguiente dirección: <a href="https://sede.teguise.es">https://sede.teguise.es</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.	OSWALDO BETANCORT (R: P35024001) ALCALDE PRESIDENTE 06-04-2020 13:03
---	--	--

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.*

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

**Sexto.-** Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la presente Resolución en la sesión que se convoque, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

Lo manda y firma el Señor Alcalde Presidente, en Teguiise a la fecha de la firma electrónica.  
Firmado:**EL ALCALDE PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García,**

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá **interponer con carácter potestativo recurso de reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o formular **directamente recurso contencioso-administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución. En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha resolución.

En Teguiise a la fecha de la firma electrónica.

**EL ALCALDE PRESIDENTE**

Oswaldo Betancort García

<b>Registro de Salidas</b> Nº 20200006784 Fecha: 06-04-2020	<b>Registro de Salidas</b> Nº 20200006784 Fecha: 06-04-2020
<b>Firmado: AYUNTAMIENTO DE TEGUISE</b> Fecha : 06/04/2020 16:46:38 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 71323103EE4A49AE192ABDE30C3E352D1EEF94D46 en el navegador de este documento o pulsando sobre el código QR en la Sede Electrónica de la Entidad. en la siguiente dirección <a href="https://sede.teguiise.es">https://sede.teguiise.es</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.	<b>Firmantes:</b> OSWALDO BETANCORT (R: P35024001) ALCALDE PRESIDENTE 06-04-2020 13:03